

**Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de los Pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO Nº 329-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1161, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, conforme se desprende del numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, son personal de la salud los Profesionales de la Salud, y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, se aprobó el monto mensual de la valorización principal, de la valorización priorizada por atención primaria de salud y de la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado Decreto Supremo aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias venían percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF, amplía los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia según categoría de establecimiento de salud, y se incluye a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 286-2013-EF se aprueba el monto mensual de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1153;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias y habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Ministerio de Salud a través del Informe N° 291-2013-OGPP-OP/MINSA de su Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el presente año no se cuenta con recursos presupuestales disponibles para financiar, entre otros, el pago de la valorización principal y de la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, así como para financiar la valorización priorizada por atención primaria de salud, valorización priorizada por atención especializada de salud y el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF; razón por la cual requiere una demanda adicional de recursos con cargo a la reserva de contingencia, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales; en virtud a lo cual, mediante el Oficio N° 3915-2013-SG/MINSA, el Secretario General del Ministerio de Salud remite un proyecto de decreto supremo que autoriza una transferencia de partidas a favor de los referidos pliegos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas, a favor de los pliegos Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 352 793,00);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado y sus modificatorias; y en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2013;

DECRETA:

**Artículo 1.- Transferencia de Partidas para el pago de valorizaciones y la bonificación del incremento por guardias hospitalarias**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 42 352 793,00), para los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO : 009 Ministerio de Economía y Finanzas  
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD : 5000415 Administración del proceso  
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE  
 FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES  
 2.0 Reserva de Contingencia 42 352 793,00

**TOTAL EGRESOS** **42 352 793,00**  
 =====

**A LA:** **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA : Gobierno Central  
 PLIEGO : 011 Ministerio de Salud  
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Administración Central - MINSA

ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		9 469 476,00
PLIEGO	:	131 Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Instituto Nacional de Salud
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		72 145,00
PLIEGO	:	136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
UNIDAD EJECUTORA	:	001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		372 614,00
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
ACCIONES CENTRALES		
ACTIVIDAD	:	5000003 Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1 Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		32 438 558,00
		-----
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>42 352 793,00</b>
		=====

1.2 El detalle de los montos y pliegos asociados a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del presente Decreto Supremo, se encuentra en el Anexo 1 "Valorización priorizada por atención primaria de salud, valorización priorizada por atención especializada y bonificación por guardias hospitalarias del personal de la salud profesionales de la salud, a favor de los pliegos Ministerio de Salud sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias" y Anexo 2 "Valorización principal, valorización priorizada por atención primaria de salud del personal de la salud técnico y auxiliar asistencial, a favor de los pliegos Ministerio de Salud sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias", los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publicarán en los portales electrónicos del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) y del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en las presentes Transferencias de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la presente norma.

### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de las transferencias de partidas a que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas